

LEY Nº 6.484

**Créase una Alcaldía en la localidad de Mones Cazón
partido de Pehuajó**

Departamento de Gobierno.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Créase una Alcaldía en la localidad de Mones Cazón, partido de Pehuajó, la cual tendrá como jurisdicción los cuarteles 17 y 18 de dicho distrito.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, hasta su inclusión en el presupuesto, se atenderá de Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.

Pedro Leo Corbella,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 30 de junio de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 6.823.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro (6.484).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.